# ADENDA No. 1

## 1. LIMITACIÓN DEL PROCESO CHO-MC-007 DE 2026 A MIPYME

Respecto a la solicitud de limitar a MIPYMES TERRITORIALES, *"El Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 indica que, las Entidades Estatales podrán limitar los procesos contractuales a Mipymes, con domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato. Al efecto señala:*

*"Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."*

*CCE en Concepto C- 295 del 24 de julio de 2023, indicó que las Entidades Estatales solamente podrán limitar territorialmente un proceso contractual, siempre y cuando se cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, es decir, que el valor del contrato no exceda ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América y que, por lo menos, un día antes a la apertura del proceso, al menos dos Mipyme colombianas, presenten a la Entidad Estatal la solicitud de limitar el proceso contractual.*

*En dicho concepto CCE estableció:*

*"(...) no puede perderse de vista que la decisión de limitar "a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato", aunque es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. En ese sentido, si la entidad no recibió las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes, no puede motu propio proceder con la "limitación territorial" de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. Esto debido a que el ejercicio de esta facultad solo puede darse ante la "limitación a Mipymes colombianas", lo cual supone verificar los supuestos legales establecidos en los mencionados numerales."*

Teniendo en cuenta que se presentaron solicitudes de las siguientes empresas:

a. Nombre de proponente E&S COMPUTADORES
Nombre del representante legal NEYFI LUISA ANDRADE ARRIAGA
Cédula 54.252.362

Con los siguientes documentos anexos

Acreditación Mipyme
Cámara de Comercio
Cédula Representante legal
Certificado de Junta de Contadores
Cédula de ciudadanía contadora
Solicitud de limitación a Mipyme
Tarjeta Profesional Contadora

b. Nombre de proponente COMPUTINTAS
Nombre del representante legal EVELYN CRISELDA RENTERIA PALACIOS
Cédula 1.077.477.912

Con los siguientes documentos anexos

Acreditación Mipyme
Cámara de Comercio
Cédula de ciudadanía contadora
Cédula Representante legal
Certificado de Junta de Contadores
Solicitud de limitación a Mipyme

En consideración de que las empresas E&S Computadores y Computintas cumplen con los requisitos, teniendo la actividad económica y presentaron la documentación que acredita el tamaño de la empresa y en cumplimiento del parágrafo 1 artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 el proceso se limita a Mipyme del Municipio de Quibdó – Chocó.

Dada en Quibdó a 17 días del mes de noviembre de 2026

MIGUEL ANTONIO BECERRA ASPRILLA
Gerente Departamental Colegiado del Chocó